



## **CONVENCIÓN DE ESTOCOLMO Y PLAGUICIDAS EN VENEZUELA.**

Cumplimos con informarles que lamentablemente no podremos asistir a este evento que tan dignamente han organizado debido a compromisos adquiridos previamente por lo que la Comisión Permanente de Política Exterior de la Asamblea Nacional remite algunas consideraciones.

En el seno de la Comisión se han aprobado varios instrumentos internacionales relacionados con el tema medio ambiental. Durante el actual período se aprobaron dos a saber:

**Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes.** Aprobado en primera discusión el 22 de abril de 2003, luego fue aprobado en segunda discusión el 22 de julio del mismo año.

**Convenio de Rotterdam sobre el Procedimiento de Consentimiento Fundamental Previo a Ciertos Plaguicidas y Productos Químicos Peligrosos Objeto de Comercio Internacional.** Aprobado en primera discusión el 9 de marzo de 2004, luego se aprobó en segunda discusión el 6 de mayo de 2004.

Igualmente señalamos que todos los Convenios y Acuerdos Internacionales o proyectos de ley aprobatorias, cumplen con los mismos mecanismos para su aprobación independientemente de la materia que aborden, ya que estos nos son remitidos por el Ejecutivo Nacional a través



del Ministerio de Relaciones Exteriores, aunque también participen en su negociación o en la exposición de motivos otros Ministerios o instituciones.

Vale la pena mencionar las funciones de la Comisión Permanente de Política Exterior entre las cuales están estudiar todos los asuntos relacionados con los procesos de integración que adelanta el país, las relaciones con otros Estados, organismos internacionales y demás entidades de derecho público internacional, así como lo relativo a tratados, convenios y demás materias afines, y conocerá sobre la organización y régimen jurídico administrativo del servicio exterior venezolano.

Y entre sus funciones específicas tenemos:

1. Ejercer funciones de control sobre el Ministerio de Relaciones Exteriores y demás organismos del Ejecutivo cuando estos se relacionen con otros Estados, organismos internacionales y demás entidades de derecho público internacional.
2. Autorizar el empleo de misiones militares venezolanas en el exterior o extranjeras en el país.
3. Autorizar el nombramiento de los Jefes de Misiones Diplomáticas Permanentes.
4. Autorizar a los funcionarios públicos para aceptar cargos, honores o recompensas de gobiernos extranjeros.
5. Autorizar la salida del Presidente de la República del territorio nacional cuando su ausencia se prolongue por un lapso superior a cinco días consecutivos.



6. Aprobar por ley los tratados o convenios internacionales que celebre el Ejecutivo Nacional.

Todo proyecto de ley aprobatoria, tratado o convenio internacional se remite a la Presidencia de la Asamblea Nacional. Para aprobar estos acuerdos internacionales en la plenaria se procede de forma similar que las otras leyes, con algunas diferencias que mencionaremos luego, procediendo a estudiarlas en dos sesiones o discusiones: 1º Discusión, donde se considerará la exposición de motivos y se evaluarán los objetivos, alcance y viabilidad a fin de determinar la pertinencia del proyecto de ley aprobatoria, y se discutirá el articulado. Posteriormente es remitido a la Comisión Permanente de Política Exterior en donde es discutido en la plenaria de ésta. Luego la Comisión enviará el informe respectivo a la plenaria de la Asamblea Nacional para ser discutido en 2º Discusión, donde se estudia a dicho texto artículo por artículo. En el caso de los convenios y acuerdos internacionales su articulado no puede ser modificado como sucede con las leyes derivadas de cualquier iniciativa interna prevista en la Constitución de la República. Es aprobado o rechazado.

Si resultase aprobado y posteriormente sancionado se remite al Ejecutivo para que éste promulgue el tratado en cuestión, que a diferencia de los proyectos de leyes internos los cuales deben ser promulgadas dentro de los diez días siguientes a aquél en que la haya recibido, los proyectos de leyes aprobatorias de un tratado, convenio o acuerdo internacional quedarán a la discreción del Ejecutivo Nacional de acuerdo con los usos internacionales y la conveniencia de la República (art. 217 de la Constitución



de la República). Igualmente el Ejecutivo Nacional no podrá modificar el texto del convenio o acuerdo internacional como lo puede hacer con los proyectos de leyes internas.

Cabe mencionar que los proyectos de ley aprobatoria, tratados o convenios internacionales no pueden ser modificados porque son acuerdos ya negociados previamente con otro Estado o un organismo multilateral y hacer esto implicaría iniciar una nueva negociación. Sólo se pueden hacer reservas a determinados artículos.

Los acuerdos o convenios bilaterales entrarán en vigencia cuando se lleve a cabo el canje de ratificaciones con el Estado con el cual se haya firmado el convenio o acuerdo.

En el caso de los acuerdos multilaterales entrarán en vigencia una vez que se haya depositado la firma de adhesión del mismo ante el ente u organismo responsable que señale el acuerdo en cuestión.

Es importante señalar que durante el proceso de discusión y aprobación de los proyectos de leyes aprobatorias la Comisión de Política Exterior puede consultar a otros órganos del Estado, a la ciudadanía y a la sociedad organizada para escuchar su opinión si la materia de algún convenio o acuerdo en cuestión así lo ameritase.

En líneas generales la aprobación, sanción y posterior promulgación de los proyectos de ley aprobatoria de tratados internacionales que versen



República Bolivariana de Venezuela  
Asamblea Nacional  
**Comisión Permanente de Política Exterior**

sobre materia medio ambiental es bastante expedita. Es en pocas ocasiones que un convenio o acuerdo internacional que trate esta materia haya dilatado más de dos o tres años en el proceso de entrada en vigor del mismo.